JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Noviembre seis (06) de dos mil veinte (2.020)

*REF.: **2.019-00096- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA** seguida por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JAINER ENRIQUE DE ANGEL BLANCO.***

Se procede a pronunciarse esta Agencia Judicial, en lo relacionado con la solicitud que hace la abogada de la Ejecutante, de dictar Sentencia de Seguir Adelante la ejecución, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Aprecia el Despacho de este Juzgado, que en efecto la Abogada de la parte Demandante aporta al plenario Certificación de entrega de la Diligencia de Citatorio para notificar personalmente al demandado del mandamiento ejecutivo de pago, con Guía 242432401040, calendada 12 de julio de 2.019.

El artículo 291 y 292 del C.G.P., dispone que la parte interesada remitirá el Citatorio por medio de Empresa Postal autorizada, si dentro del término señalado no comparece, le enviará por el mismo medio NOTIFICACION POR AVISO, el cual debe ir acompañado de copia del auto de mandamiento Ejecutivo de Pago, demanda y anexos para traslado, de lo cual la Empresa Certificará los resultados.

En la foliatura no milita la constancia de que se haya remitido la diligencia de NOTIFICACION POR AVISO, al Ejecutado, así como Certificación de entrega de la Empresa Postal autorizada, razón por la cual no se accederá a la petición de la abogada Ejecutante, en aras de garantizar a las partes el Debido Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

No se accede a la petición de la abogad de la Demandante, de acuerdo a lo expresado en la motivación de este auto, en su defecto, vuelva a Secretaría para que inste a la parte Ejecutante allegar al plenario la Certificación de entrega del Aviso, para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.